

EL CONGRESO NACIONAL
En nombre de la República

NUMERO:

CONSIDERANDO: Que el Gobierno Dominicano ha cumplido satisfactoriamente con todas las metas y compromisos contraídos con el Fondo Monetario Internacional (FMI).

CONSIDERANDO: Que la implementación de los Comprobantes Fiscales ha tenido como consecuencia un incremento sostenido de las recaudaciones.

CONSIDERANDO: Que el superávit fiscal que se proyecta para final del año 2007 permite al Gobierno Central facilitar a los propietarios de vehículos de motor el pago del derecho de circulación al mismo costo de años anteriores.

VISTA la Ley No.241, sobre Tránsito de Vehículos,

Artículo 1.- Se modifica el Artículo 9 de la Ley No.241, sobre Tránsito de Vehículos de fecha 28 de diciembre del año 1967, modificado por la Ley No.56-89, del año 1989, y por el Artículo 32 de la Ley No. 495-06, de fecha 27 de diciembre del año 2006, para que en lo adelante rija de la siguiente manera:

``**Artículo 9.-** Se establece un impuesto anual sobre derecho de circulación de vehículos de todo tipo, de acuerdo a la tarifa siguiente:

- a) Los vehículos con mas de cinco (5) años de fabricación pagaran como derecho de circulación la suma de mil doscientos pesos (RD\$1,200.00);
- b) Los vehículos con cinco (5) años o menos de fabricación pagaran como derecho de circulación la suma de dos mil doscientos pesos (RD\$2,200.00);

Párrafo Transitorio: A los contribuyentes que hayan efectuado el pago de derecho de circulación, según las tarifas establecidas en la Ley No. 495-06, la DGII devolverá mediante cheque el exceso del importe pagado a más tardar diez (10) días después de la entrada en vigencia de la presente Ley.

Artículo 2.- Los montos establecidos como pago del impuesto anual sobre derecho de circulación de vehículos de todo tipo serán ajustados cada año fiscal por la tasa de inflación correspondiente según cifras publicadas por el Banco Central de la Republica Dominicana.

Dada...